

Área segregada número 2:

Vértice	Longitud	Latitud
1	15° 46' O.	23° 45' N.
2	15° 44' O.	23° 45' N.
3	15° 44' O.	23° 40' N.
4	15° 48' O.	23° 40' N.

Con una superficie de tres mil ciento cuarenta hectáreas.

Área segregada número 3:

Vértice	Longitud	Latitud
1	15° 50' O.	23° 40' N.
2	15° 48' O.	23° 40' N.
3	15° 48' O.	23° 33' N.
4	15° 50' O.	23° 33' N.

Con una superficie de cuatro mil trescientas noventa y nueve hectáreas.

Área segregada número 4:

Vértice	Longitud	Latitud
1	15° 55' O.	23° 33' N.
2	15° 53' O.	23° 33' N.
3	15° 53' O.	23° 20' N.
4	15° 58' O.	23° 20' N.
5	15° 58' O.	23° 24' N.
6	15° 55' O.	23° 24' N.

Con una superficie de once mil novecientas cincuenta y ocho hectáreas.

Superficie total de las cuatro áreas segregadas, veintisiete mil veinticuatro hectáreas.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo cuarto.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno y al Ministro de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 377/1973, de 22 de febrero, por el que se adjudica a «Ashland Petroleum España Inc.» tres permisos de investigación de hidrocarburos en la zona I (Baleares).

Vistas las solicitudes presentadas por «Ashland Petroleum España Inc.», para la adjudicación en competencia con «Invent Incorporated y Moncrief International Company», de tres permisos de investigación, «Espardell», «Formentera» e «Ibiza-A», en la zona I, y teniendo en cuenta que «Ashland» posee la capacidad técnica y financiera necesarias; que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios; que ofrece mejoras interesantes en cuanto a primas de producción y de participación del Estado en la investigación, y que en conjunto sus ofertas son superiores a las de la primera peticionaria, «Invent Incorporated», así como a las de «Moncrief International Company», procede otorgar a «Ashland Petroleum España, Inc.», los mencionados permisos. En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Ashland Petroleum España, Inc.», los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen:

Expediente número cuatrocientos noventa y cinco.—Permiso «Espardell», de veintitún mil seiscientos cuarenta y seis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos Norte; Sur, treinta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos Norte; Este, cinco grados diecisiete minutos Este, y Oeste, cinco grados ocho minutos Este.

Expediente número cuatrocientos noventa y seis.—Permiso «Formentera», de cuarenta mil ciento sesenta y cuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, treinta y ocho grados cuarenta y cinco minutos Norte; Sur, treinta y ocho grados treinta y cinco minutos Norte; Este, cinco grados tres minutos Este, y Oeste, cuatro grados cuarenta y ocho minutos Este.

Expediente número cuatrocientos noventa y siete.—Permiso «Ibiza-A», de doce mil ochocientos cinco hectáreas, y cuyos límites son: Norte, treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos Norte; Sur, treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos Norte; Este, cinco grados veintitún minutos Este, y Oeste, cinco grados trece minutos Este.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y el Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular queda obligada a realizar en el área cubierta por los tres permisos, en los dos primeros años de vigencia de los mismos, labores de investigación por un importe total de setecientos seis mil doscientas cuarenta pesetas oro, viniendo obligada a justificar, al término del segundo año de vigencia, a plena satisfacción de la Administración, la inversión realizada y a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente justificada y la mínima ofrecida, en el caso de que esta última fuese mayor.

Antes de finalizar el segundo año de vigencia, la titular podrá optar por continuar la investigación o renunciar a los permisos. En el primer caso vendrá obligada a realizar la perforación al menos de un sondeo profundo antes de finalizar los seis años de vigencia de los permisos.

Para la conversión de pesetas oro en pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Segunda.—La titular, de acuerdo con su propuesta, queda obligada a comenzar las labores de investigación, señaladas en la condición primera anterior, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de adjudicación de los permisos.

Tercera.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, la titular vendrá obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en los mismos, hasta el momento de la renuncia, las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Cuarta.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ofrecer y ceder a una Empresa española una participación indivisa de veinticinco enteros cinco décimas por ciento en la titularidad de los permisos otorgados.

«Ashland», en el plazo de un mes a partir de la solicitud de cualquier concesión de explotación, derivada de los permisos que se otorgan, viene obligada a ratificar por escrito dicha oferta. El Gobierno español designará en un plazo inferior a noventa días, contados a partir de la fecha siguiente a la de la notificación, la Entidad que ostentará la titularidad de la participación cedida.

Todos los gastos habidos hasta la fecha en que la Entidad designada por el Gobierno tenga acceso a la titularidad cedida será reembolsado a la titular exclusivamente de los beneficios obtenidos en la producción de hidrocarburos en la proporción a su participación.

Quinta.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a pagar al Estado español, por una sola vez, las siguientes bonificaciones de producción cuando éstas alcancen durante un mínimo de treinta días, los niveles que se especifican a continuación:

Niveles de producción (Barriles día)	Bonificación (Dólares USA)
100.000	500.000
200.000	500.000

Sexta.—La titular, de acuerdo con su propuesta, queda obligada a invertir el cinco enteros con cinco décimas por ciento

de los beneficios netos en la investigación de hidrocarburos en España.

Septima.—La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúe precisamente en divisas deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Octava.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Novena.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular y por implicar de hecho renuncia de ésta a dichos permisos, será de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Castejón el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra, a instancia del Ayuntamiento de Castejón, con domicilio en Castejón (Navarra), solicitando autorización para el establecimiento de instalaciones eléctricas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Castejón el establecimiento de las siguientes instalaciones:

a) Línea de transporte de energía eléctrica, aérea, trifásica; tensión 13,2 KV; que se construirá con conductores de aluminio-acero, de 54,56 mm² de sección; apoyos de hormigón vibrado; aisladores rígidos; origen, en la línea de la misma tensión, propiedad de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», «Circunvalación Sur de Castejón» en el apoyo más próximo a la línea que se autoriza, y final, en el centro de transformación a instancia en Alfaro (Logroño).

b) Un centro de transformación, tipo intemperie, que se instalará en el término municipal de Alfaro (Logroño), en las proximidades del Km. 1 de la carretera «Castejón-Corella» y constará de un transformador de 50 KVA. de potencia, relación de transformación 13.200/330/220 V. y sus correspondientes elementos de protección, medida y maniobra.

La finalidad de estas instalaciones será la de suministrar energía eléctrica a la estación depuradora de aguas, construida por el Ayuntamiento peticionario, para abastecer la localidad de Castejón (Navarra).

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1973.—P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria en Navarra y Logroño.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Castellón de la Plana a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermsilla, núm. 3, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/

1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de una línea aérea, de transporte de energía eléctrica, tensión 132 kilovoltios; dos circuitos trifásicos; conductores, cable aluminio-acero, de 147,12 mm² de sección cada uno; apoyos, torres metálicas; aislamiento por medio de cadenas de aisladores, formada por diez elementos; longitud total 2,3 Km.; con origen en la actual línea a la misma tensión «C. H. Cirat-E.T. Castellón (E. Ingenio)», y final, en E. T. de la C. T. Castellón. Para protección de las sobretensiones de origen atmosférico se instalarán dos cables de tierra de acero galvanizado de 50 mm² de sección.

La finalidad de esta línea será la de alimentar las instalaciones de obras y servicios auxiliares de la citada «Central térmica de Castellón».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación, en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1973.—P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Castellón de la Plana.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autorizan al Ayuntamiento de Bearín (Navarra) las instalaciones eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra, a instancia del Ayuntamiento de Bearín, con domicilio en Bearín-Valle de Yerri (Navarra), solicitando autorización para unas instalaciones eléctricas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito de oposición a lo solicitado presentado por don Luis Belzunce González, propietario de la actual Empresa eléctrica distribuidora de energía en dicho Ayuntamiento, alegando que desde el año 1934 está atendiendo el suministro de energía en el citado núcleo de población, ofreciendo un normal abastecimiento y, visto el informe favorable a la solicitud origen de este expediente, emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra, por considerar que las instalaciones de la Empresa oponente no tienen capacidad suficiente para realizar el suministro actualmente en condiciones reglamentarias, y que tampoco puede atender el aumento de la demanda de energía existente.

Considerando que los suministros de energía eléctrica no gozan, administrativamente, del carácter de monopolio exclusiva y las facultades discrecionales que al Ministerio de Industria le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939 en materia de instalaciones eléctricas en atención a que los suministros de energía eléctrica se realicen en las debidas condiciones de seguridad y con el máximo de disponibilidades para atender la demanda.

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Bearín (Navarra) el establecimiento de las siguientes instalaciones, que serán alimentadas con energía procedente de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.»

a) Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV, de tensión, simple circuito; que se construirá con conductores de aluminio-acero, de 54,6 mm² de tensión cada uno; aisladores rígidos y de cadena; apoyos de hormigón armado; longitud total 1.774 metros; origen, en la línea a la misma tensión que pasa por uno de los extremos de la localidad de Bearín, propiedad de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», y final en el centro de transformación a construir en Bearín (Navarra).

b) Un centro de transformación, tipo interior, que se ubicará en término municipal de Bearín (Navarra), compuesto de un transformador de 50 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200 ± 5-10 %/220-133 V. y los correspondientes elementos de protección, medida y maniobra.

La finalidad de estas instalaciones será la de abastecer la localidad de Bearín (Navarra), con energía procedente de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», Empresa que, a su vez, se